



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 31 AGO. 2023

Visto: El Informe N° 000361-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH-DEBD; SisGeDo N° 02755700, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos-Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de nuestra Constitución Política del Estado, establece: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical (...)"*; de cual se infiere que la libertad sindical, también está constituida por todos los derechos que poseen los trabajadores para constituir y afiliarse a las organizaciones que consideren convenientes, sin autorización previa de ninguna autoridad o de su empleador, así como el desarrollo de la actividad sindical;

Que, de conformidad al Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad;

Que, en el artículo 122° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, menciona: *"Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal"*;

Del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *"A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable"*, normativas que da a conocer que las organizaciones sindicales tienen derecho a organizar sus actividades, formular su programa de acción y desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, sin ningún tipo de injerencia por parte de cualquier entidad, es más; la entidad debe brindar facilidades sindicales.

Que, asimismo; en la Reglamento General de la Ley N° 30057; artículo 63, prescribe: *"Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles (...)"*. No encontrándose comprendido en este articulado el Cargo de Secretaria de Actas y Archivos, consiguientemente no le corresponde a la Servidora Nelly Norma Condori Paytan;

Que, del mismo modo, el artículo 68°, numeral 20) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 264-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de abril del 2021, expresa: *"La licencia por representación sindical, con goce de remuneraciones, se otorga para concurrir a actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendarios por año, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Servicio Civil; el exceso será considerado como licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones"*.

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0609-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 20 de junio del 2022; resuelve: "Artículo 1°.- **BRINDAR FACILIDADES SINDICALES**, al Servidor Carlos Manuel Altez Izarra, quien ocupa el Cargo de Secretario General de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica – FETERH, conforme se consigna en el Auto Directoral N° 009-2022-DIPSC./DRTPE-HVCA; en cuyo documento da a conocer que dicho cargo, es por el período del 07 de enero del 2022 al 06 de enero del 2023".

Que, teniendo en consideración el Informe N° 000361-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-DEBD, de fecha recepción 18 de julio 2023; emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en la que solicita, Corrección de acto resolutivo por error material, "realizar la corrección respetiva por error material en la fecha de vigencia de la resolución para facilidades sindicales, de acuerdo a la normativa vigente se puede otorgar hasta por el lapso de 02 años (...)"

Que, en mérito a los Registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP). Constancia de Inscripción Automática. Auto Directoral N° 006-2023-DIRPPSC/DRTPE-HVCA, de fecha 28 de junio del 2023; manifiesta: "Que, mediante solicitud de fecha 23 de junio del 2023, el señor Carlos Manuel Altez Secretario General del FEDERACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA REGIÓN HUANCVELICA-FETERH solicita la constancia de reconocimiento del Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores del Sector Público en mérito de Auto Directoral N° 006-2023-DRTP-HVCA de fecha 16 de febrero del 2023 por lo que estando a lo solicitado, otórguese la presente constancia de reconocimiento a la mencionada organización sindical habiendo quedado registrada el Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores del Sector Público para el período 2022 al 2023(...)" ; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección de Gestión de Recursos Humanos, y Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **BRINDAR FACILIDADES SINDICALES**, al Servidor; Carlos Manuel ALTEZ IZARRA, quien ocupa el Cargo de Secretario General de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica – FETERH, la misma que en vías de regularización será a partir **del 07 de enero al 31 de diciembre del 2023**, en concordancia a Registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP). Constancia de Inscripción Automática. Auto Directoral N° 006-2023-DIRPPSC/DRTPE-HVCA. -----

Artículo 2°. – **DISPONER** que la facilidad deberá ser otorgada de conformidad con el artículo 68° numeral 20) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 264-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de abril del 2021. -----

Artículo 3°. - Notifíquese al interesado, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley. -----



Regístrese, Comuníquese y Archívese,



MHAR/FSMF/hmv.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-